



Veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0234
RADICADO N° 2023-00020-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por MÓNICA MARIA PACHECO GONZALEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y EPS SURAMERICANA S.A.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 8 de febrero de 2023, esta agencia judicial tuteló los derechos de la parte actora y ordenó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y EPS SURAMERICANA S.A. lo siguiente:

“...SEGUNDO: SE ORDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, que si aún no lo ha hecho, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de la decisión, realice el pago de las siguientes incapacidades prescritas:

FECHA INICIO	FECHA FIN	DIA INCAPACIDAD
5/01/2022	3/02/2022	30

TERCERO: SE ORDENA a la EPS SURAMERICANA S.A., que si aún no lo ha hecho, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de la decisión, realice el pago de las siguientes incapacidades prescritas:

FECHA INICIO	FECHA FIN	DIA INCAPACIDAD
15/03/2022	13/04/2022	30
16/04/2022	15/05/2022	30
16/05/2022	14/06/2022	30
1/07/2022	30/07/2022	30
31/07/2022	29/08/2022	30
30/08/2022	28/09/2022	30
29/09/2022	28/10/2022	30

...”

No obstante, se informó al despacho que no se ha dado cumplimiento a la orden judicial, toda vez que no han realizado el pago de las incapacidades ordenadas.

Como se dijo en auto anterior, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por lo anterior, mediante auto del 24 de marzo de 2023, procedió este despacho a requerir a los encargados de su cumplimiento con el fin de que lo hicieran e informaran la razón del incumplimiento, advirtiéndoles que de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

No obstante, no allegaron respuesta al requerimiento.

Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a la orden emitida, se requerirá a LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ quien ostenta el cargo de GERENTE DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS de COLPENSIONES y es superior jerárquico de la señora ANA MARIA RUIZ MEJIA encargada directa de cumplir la orden y al señor PABLO FERNANDO OTERO RAMON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL GENERAL de la EPS SURAMERICANA y es superior jerárquico del señor HORACIO HUMBERTO PIEDRAHITA ROLDAN encargado directo de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informen de qué forma dieron cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informen la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumplan la orden impartida y abran el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

Igualmente se advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

RESUELVE:

RADICADO N° 2023-00020-00

REQUERIR al señor LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ quien ostenta el cargo de GERENTE DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS de COLPENSIONES y es superior jerárquico de la señora ANA MARIA RUIZ MEJIA encargada directa de cumplir la orden y al señor PABLO FERNANDO OTERO RAMON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL GENERAL de la EPS SURAMERICANA y es superior jerárquico del señor HORACIO HUMBERTO PIEDRAHITA ROLDAN encargado directo de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informen de qué forma dieron cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informen la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumplan la orden impartida y abran el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 046 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 30 de marzo de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

RADICADO N° 2023-00020-00

**Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f0b186931ad99c26deec52fd26d909ff295a47141a6937f922e79ab2eadcce**

Documento generado en 29/03/2023 10:48:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**